



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - N° 323

Bogotá, D. C., viernes, 27 de junio de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la Nacionalización de la vía Cornejo, Puente-Gómez, Gramalote, Cáchira y la Esperanza (Norte de Santander).

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. En desarrollo del artículo 337 de la Constitución Política de Colombia, se establecen normas en la presente ley, dirigidas a fomentar la reinserción económica del departamento fronterizo de Norte de Santander en la nueva dinámica económica de nuestro país a través de mecanismos que mejoren su infraestructura vial.

Artículo 2°. Nacionalizar la vía Cornejo, Puente-Gómez, Gramalote, Cáchira y la Esperanza del departamento Norte de Santander.

Artículo 3°. El Instituto Nacional de Vías, garantizará dentro de su presupuesto anual, recursos para los estudios y ejecución de obras y proyectos que se requieran en torno al objetivo de esta ley.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional a fin de adoptar las medidas necesarias y realizar las operaciones correspondientes de carácter presupuestal, para el cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CARLOS EDUARDO LEÓN CELIS

Representante a la Cámara

Norte de Santander

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colombia de los 187.434 km de red vial que aproximadamente tiene, 16.714,89 Km., constituye la red primaria a cargo de la Nación. 11.463,11 Km. se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías; los restantes 5.251,78 Km. corresponden a proyectos de concesión

administrados por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO).

Los 11.463,11 Km. de la Red Nacional de carreteras primarias a cargo de Inviás, están distribuidos así:

TOTAL RED VIAL PRIMARIA		PORCENTAJE		
CON-CEPTO	KM	BUENO	REGU-LAR	MALO
Pavimentado	8.322,63	46	31	23
Afirmado	3.140,48	10	29	61
TOTAL		11.463,11		

Fuente: Inviás - 31 de diciembre de 2010

Además, de los 187.432 km. de la red vial, solo un poco más de 16.000 km. están pavimentados en su mayoría por el Inviás que tiene más de 10.000 km, otros cerca de 2.000 km. pavimentados por concesionarios contratados por el Instituto Nacional de Concesiones y los 4.000 km. restantes por los gobernadores y alcaldes.

Sin embargo, es de precisar que en el caso del departamento de Norte de Santander, esta entidad territorial no tiene un buen flujo de recursos para mejorar y modernizar las vías a su cargo, factor que influye en el atraso económico y social en que se encuentran sumidos los norte santandereanos.

Hay que adicionar que debido al fuerte invierno que sufrió Colombia hacia el año 2011, se afectó gravemente la infraestructura vial del país, entre ellas la del departamento Norte de Santander, que vivió la situación más crítica, en donde por ejemplo se registraron vías afectadas como Cúcuta-Pamplona, Ocaña-Sardinata y Sardinata-Cúcuta, las cuales son frecuentemente utilizadas para el comercio con Venezuela. En conjunto, las tres vías presentaron 24 pasos restringidos en promedio diario; además del cierre total en cierto tramo de la vía de Ocaña-Sardinata durante el transcurso del año 2011.

De tal manera que la infraestructura vial de este departamento experimentó un estado desastroso, adicionándole el estado antiguo y anti técnico que posee su infraestructura vial, lo cual es evidente en las vías que

conectan los municipios que son las secundarias y las vías rurales o terciarias.

En el departamento mencionado no existen autopistas, las vías nacionales son de dos carriles, casi todas en un regular estado, sometidas a congestiones viales lo cual baja la productividad en la economía debido a la poca efectividad que se produce en el transporte de mercancías.

Todos estos factores hacen que el Norte de Santander, como región de frontera le sea difícil competir internacionalmente, y también que el aprovechamiento de los beneficios de los próximos TLC sea complicado.

Lo anterior se debe a que no ha existido una política continua de mejoramiento de la infraestructura vial desde los gobiernos que han liderado en Colombia desde los años 80. Aunque también el conflicto armado interno influye en el retraso de la infraestructura vial de Norte de Santander.

Es por eso que el Congreso de la Republica debe hacer algo al respecto, ya que este departamento está en condiciones de marginamiento, atraso y rezago principalmente en su infraestructura vial. De tal modo, hay que hacer lo necesario para invertir en la infraestructura vial de este departamento.

La Constitución de 1991 creó un marco jurídico ampliamente favorable para las zonas de frontera, entre ellos el artículo 337 de la Carta que establece que “*La Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo*”.

De manera que la Constitución le da la facultad a la ley de crear las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, dentro de las cuales, por ejemplo se puede citar lo concerniente a la infraestructura de transporte que requieran las Zonas de Frontera para su desarrollo integral y para su inserción en la economía nacional e internacional.

Por ello, el objetivo fundamental del presente proyecto de ley, es la nacionalización de la vía Cornejo, Puente -Gómez, Gramalote, Cáchira y la Esperanza (Norte de Santander), para que la nación a través del Instituto Nacional de Vías, se haga cargo de ella, lo cual contribuirá al mejoramiento de la infraestructura vial del departamento, pues es un corredor vial que comunica a este con la costa norte del país, sacándolo del aislamiento vial con el resto del territorio nacional.

De la misma manera, el deterioro y atraso de esta clase de infraestructura en este departamento fronterizo enfrenta dificultades como, la generación de economía informal, la necesidad de enfrentar la implementación de los tratados de libre comercio y la afectación por los fenómenos meteorológicos.



CARLOS EDUARDO LEÓN CELIS

Representante a la Cámara

Norte de Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de mayo del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 205, con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Carlos Eduardo León Celis*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2014
CÁMARA

por medio de la cual se establecen Incentivos a los Miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en aras de compensar los ingentes esfuerzos que estos realizan en el Marco del Conflicto Armado Interno Colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley el tiempo de servicio para acceder a vivienda militar y de policía es de 10 años.

Artículo 2°. Por concepto de subsidios para personal de patrulleros y soldados profesionales se reconocerá una cuantía de 129 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A los suboficiales de 162 salarios mínimos legales mensuales vigentes y oficiales de 324 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la obtención de Vivienda. Este subsidio no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Artículo 3°. Las entidades bancarias que operan en el país no podrán exigir a los miembros de la fuerza pública, codeudor y/o fiador para la obtención de créditos para vivienda.

Artículo 4°. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, a los miembros de la fuerza pública –militares y policías– no se les descontarán en sus pagos los días en que ejercieron su legítimo derecho a vacaciones, licencias o permisos, al momento de contabilizar el ingreso por concepto de sus primas.

Artículo 5°. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley se incrementará de manera progresiva el salario anual en 5 puntos porcentuales adicionales a la inflación que se establezca para cada año, como monto mínimo base de aumento.

Artículo 6°. A los miembros de la Fuerza Pública se les deberá reconocer una disminución de hasta el 50% en el tiempo requerido para el ascenso dentro del Escalafón, siempre que se encuentren prestando el servicio en zonas de especial situación crítica de seguridad, en razón del conflicto armado interno.

Parágrafo. Todos los ascensos de los Miembros de la Fuerza Pública serán obligatorios a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que se reúnan los requisitos que exige la ley.

Artículo 7°. Al cumplir dos años en alguna unidad militar o de policía, o tres en distintas unidades, siempre que el orden público lo permita, los miembros de la fuerza pública podrán solicitar traslado a sitios cercanos al núcleo familiar.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los señores Congresistas,



Yahir Fernando Acuña Cardales
Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Negritudes

A los Héroes de la Patria

Las Fuerzas Armadas están subordinadas a la Constitución, de la ley que en ella se origina y a la autoridad que el Pueblo delega en sus representantes.

Juan Domingo Perón¹

Conscientes de la loable labor de nuestras fuerzas armadas y de la impagable deuda que tenemos los ciudadanos y sus representantes para con los sufridos integrantes de estas gloriosas y nunca bien ponderadas instituciones, me permito avanzar en una suerte de monografía en la que pretendo resaltar la longevidad institucional de estos entes, el importante aporte que hacen a la consolidación del Estado y a la conservación del orden público, cuyos ingentes esfuerzos desembocan en una merecida iniciativa orientada a establecer reconocimientos, estímulos o incentivos de tipo pecuniario o no pecuniario, todo ello en aras de compensar todos los insufribles denuedos brindados a la patria.

Aproximaciones al concepto de Fuerzas Armadas

Las fuerzas armadas de un Estado son sus ejércitos y cuerpos policiales. Suelen dividirse en ramas, servicios armados separados que agrupan los recursos militares empleados por dicho Estado en tierra (ejército), mar (armada) y aire (fuerza aérea). En el caso de los cuerpos policiales su objetivo es usar la fuerza de forma controlada para imponer el orden y hacer cumplir la legislación. El estudio del empleo de las fuerzas armadas es conocido como la ciencia militar. En sentido amplio esto involucra la consideración de ataque y defensa en tres “niveles”: estrategia, arte operativo y táctica. Cada una de estas áreas estudia las aplicaciones del uso de la fuerza para alcanzar un objetivo deseado².

En Colombia, las Fuerzas Militares están conformadas por el conjunto de instituciones castrenses³ que se encargan de la defensa de la extensión territorial del

Estado en cuanto a su parte aérea, terrestre y marítima; y están bajo el planeamiento y dirección estratégica del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, integradas por Ejército⁴, Armada⁵ y Fuerza Aérea⁶; a octubre de 2013 contaban con más de 585.842 efectivos. Se encuentran adscritas al Ministerio de Defensa⁷. Aunque constitucionalmente, a la Policía se le da un carácter de un cuerpo civil armado, ahora hacen parte de la estructura general de la Fuerza Pública. Se debe notar que, a diferencia de la mayoría de países y por razones de orden público especialmente en las áreas rurales, la Policía Nacional posee una estructura de mando y grados así como una dotación de armamento de origen y uso mayoritariamente militar, y cuenta además con grandes unidades, que a su vez están entrenadas tanto en vigilancia e investigación civil como en el combate de contraguerrilla y otra clase de maniobras, así como cuenta con unidades aerotransportadas.

Brevísima Historia de las Fuerzas Militares Colombianas

Su origen se remonta a la época de la Independencia, iniciándose durante las décadas de 1770 y 1780 con el Ejército Comunero surgido en tierras del actual departamento de Santander, que desapareció luego de las capitulaciones de Zipaquirá⁸ de 1781, para resur-

1 Juan Domingo Perón, político, militar y presidente argentino entre 1946 y 1955 y entre 1973 y 1974.

(Lobos, Argentina, 8 de octubre de 1895 – Olivos, Argentina, 1º de julio de 1974) fue un político, militar y presidente argentino. Ha sido el único Presidente de la Nación Argentina en ser elegido democráticamente en tres ocasiones, la primera, en las elecciones del 24 de febrero de 1946, para el periodo 1946–1952, la segunda, al ser reelegido en las elecciones del 11 de noviembre de 1951 para el periodo 1952–1958, que no alcanzó a completar debido al golpe militar que lo derrocó el 16 de septiembre de 1955, finalmente, tras 18 años de exilio, regresó al país y fue elegido por tercera vez presidente el 23 de septiembre de 1973 para el periodo 1973–1979, que no pudo completar a causa de su fallecimiento debido a un paro cardíaco.

Se destacó por su labor en el Departamento Nacional de Trabajo (luego elevado a la categoría de secretaría de rango ministerial), al que accedió durante la presidencia de facto del General Pedro Pablo Ramírez, y en el cual tomó numerosas medidas que favorecieron a los sectores obreros. Aunque dichas medidas lo hicieron popular entre la clase trabajadora, le granjearon la oposición de numerosos sectores que, dirigidos por el embajador estadounidense Spruille Braden, se nuclearon en un frente antiperonista.

CLOPPET, Ignacio Martín. Los orígenes de Juan Perón y Eva Duarte. ¿Dónde nació Juan D. Perón? (Descubrimientos documentales reveladores). ALFAR Editora, Buenos Aires 2010. ISBN 978-987-99409-1-4

2 http://prezi.com/vv_15v-8pacc/la-armada-de-mexico-es-la-fuerza-militar-encargada-de-la-vig/; Consultado el día 16 de junio de 2014.

3 1. Adj. Perteneciente o relativo al Ejército y al Estado o profesión militar; consultado el 16 de Junio de 2014.

4 El Ejército Nacional de Colombia es la fuerza armada terrestre legítima que opera en la República de Colombia. De acuerdo a la Constitución Política, su misión principal es la de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Está constituido por algo más de 590.000 efectivos. Su máximo Comandante en jefe es el Presidente de la República.

5 La Armada de la República de Colombia (ARC), también conocida como Armada Nacional, es la fuerza militar marítima legítima, de la República de Colombia. A través del empleo de su poder naval, contribuye a garantizar la independencia de la Nación, mantener la integridad territorial, la defensa del Estado y sus Instituciones en su jurisdicción: las zonas marítimas en el Pacífico y el Atlántico, zonas fluviales del interior del país y algunas áreas terrestres de su responsabilidad. Está constituida aproximadamente por 34.600¹ 2 militares, de los cuales alrededor de 24.000 hacen parte del Cuerpo de Infantería de Marina.

6 La Fuerza Aérea Colombiana (FAC) es una de las tres instituciones de las Fuerzas Militares de Colombia, encargada de acuerdo a la Constitución de 1991 de la labor de ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo colombiano para defender la soberanía, integridad territorial y el orden constitucional. Es una de las fuerzas aéreas latinoamericanas más grandes y de mayor actividad debido a su importante rol en la lucha contra el narcoterrorismo. Para el 2010, cuenta con aproximadamente 13.000 efectivos.

7 El Ministerio de Defensa Nacional (Mindefensa), es la máxima autoridad en materia de defensa, seguridad, asuntos militares de la República de Colombia; formula, diseña, desarrolla y ejecuta las políticas de defensa y seguridad nacionales; conduce la Fuerza Pública, conformada por las Fuerzas Militares, (Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea), y la Policía Nacional. Tiene adscrito además la Defensa Civil Colombiana (Institución Social y Humanitaria de Rescate y Socorro). El ministro de Defensa por delegación del Presidente, quien es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, y Jefe Superior de la Policía Nacional; le compete mantener la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional; y el orden público, que refiere a la seguridad y convivencia ciudadana.

8 El 2 de junio de 1781, un ejército que se dice estaba compuesto por 20.000 personas se reunió en el pueblo de Zipaquirá, a un día de distancia de Santa Fe, clamando

gir como el Ejército Libertador durante el movimiento de independencia de 1810 y su posterior consolidación después del siete de Agosto de 1819 con el triunfo en la Batalla de Boyacá.

Desde esa fecha, las Fuerzas Militares, inicialmente con el Ejército, y la Armada, y posteriormente con la creación de la Fuerza Aérea Colombiana, han sido sustento fundamental de la nación colombiana. Por esta razón se puede afirmar que la historia de las Fuerzas Militares, y en particular, del Ejército, se entrelaza íntimamente con la historia colombiana.

Una vez lograda la independencia, la Constitución de Cúcuta de 1821 creó formalmente las Fuerzas Armadas de la Gran Colombia dentro de un solo ente administrativo, la “Secretaría de Marina y de Guerra”, bajo la dirección del General Pedro Briceño Méndez. El 28 de Junio de 1822, el General Santander creó la Escuela Náutica, la cual desapareció tiempo después junto con sus buques de guerra y sus marinos. En 1825 el Congreso de la República estipuló las funciones de la Secretaría de Guerra, enfocadas a orientar las guarniciones generales en Bogotá y las provincias en los aspectos atinentes a presupuesto general, efectivos, régimen administrativo, ubicación de cuarteles y puestos de campaña, organización de las armas, funcionamiento de las escuelas técnicas, reglamentación interna, ascensos y distinciones militares, régimen salarial y avituallamiento. Durante la corta existencia de la Gran Colombia, las Fuerzas Militares verían su primer conflicto internacional, en la Guerra Gran Colombo-Peruana⁹; posteriormente, los años entre 1830 y 1886 estuvieron caracterizados por numerosos conflictos internos, durante los cuales los gobernantes de turno realizan varias reorganizaciones, fundando, cerrando y refundando escuelas y unidades militares.

Finalmente, la Constitución de 1886 define y establece el moderno Estado colombiano. El artículo 120 de la Constitución dio al Presidente de la República la atribución de dirigir, cuando lo estimara conveniente, las operaciones de guerra como Jefe de los Ejércitos de la República. En virtud de esta, la necesidad de tecnificar el ejército impulsó la creación de una escuela militar, la cual se creó por Ley 127 de 1886, reglamentada por Decreto 284 de 1887, así como la llegada de una misión francesa con el objetivo de reorganizar las fuerzas en torno al modelo de divisiones, batallones y

por la supresión del monopolio del tabaco y la abolición de muchos impuestos y del cargo de visitador General Gutiérrez de Piñeres, quien se desempeñaba como visitador-regente, reactivó la Junta Superior de Tribunales, un comité existente de la Real Audiencia y junto con los representantes principales de la administración fiscal propuso acordar un arreglo con los “rebeldes” antes que éstos impusieran por la fuerza una solución invadiendo la capital.

Cuando el principal negociador de la Junta, el arzobispo Antonio Caballero y Góngora, llegó a Zipaquirá, recibió de Berbeo -uno de los líderes comuneros- las Capitulaciones, documento con 35 puntos que exigía reformas administrativas, mayores oportunidades para los criollos y un mejor tratamiento para los indígenas.

Caballero y Góngora, funcionario de la corona para el momento y quien posteriormente fue nombrado virrey, firmó el documento el 6 de junio, el cual fue aprobado por la Audiencia al día siguiente. Entonces, Berbeo ordenó a sus seguidores que se dispersaran. Las capitulaciones se anularon finalmente el 18 de marzo de 1782.

9 Conflicto armado entre las Repúblicas de Colombia y del Perú ocurrido entre los años de 1932 y 1933. El conflicto se llevó a cabo en la cuenca del Río Putumayo y la ciudad de Leticia, ubicada en la entonces Comisaría colombiana del Amazonas. La guerra terminó con la ratificación del Tratado Salomón-Lozano de 1922.

regimientos. La Guerra de los Mil Días¹⁰ vería a las Fuerzas Armadas de nuevo envueltas en un conflicto fratricida, hasta su resolución en 1903. Superado el siglo XIX, la reforma militar de 1907, llevada a cabo por el General Rafael Reyes Prieto, Presidente de 1904 a 1909, será el hito que marca la profesionalización de las Fuerzas Militares, así como la creación de las Escuelas Militar y Naval de Cadetes, esta última siendo clausurada nuevamente por el General Ramón González Valencia en 1909. El nuevo siglo, además, ve el nacimiento del poder aeronáutico, y Colombia posee una de las tradiciones más antiguas del continente en este sentido.

En 1916, se envía una comisión militar a Europa para enterarse de los avances bélicos, lo que daría como resultado la fundación de la Aviación Militar Colombiana en 1919, predecesora de la actual Fuerza Aérea.

A inicios de la década de 1930, las tres fuerzas estaban establecidas en términos generales pero eran significativamente pobres en términos de equipamiento y pie de fuerza. El conflicto con Perú de 1933 daría un nuevo impulso a las tres ramas, incluyendo la compra de armamento, buques y aviones a través de bonos especiales, así como las donaciones personales de muchos ciudadanos colombianos, lo que permitió una renovación rápida de las fuerzas y llevó a su victoria en el conflicto.

Durante la Segunda Guerra mundial el país inicialmente sigue una política de neutralidad, aunque alineada con los Aliados. En 1943, luego de varios ataques alemanes en el Caribe, declara su beligerancia y recibe armamento y equipo de acuerdo con la Ley de Préstamo y Arriendo. Llegan al país las primeras misiones americanas, los oficiales colombianos van a los Estados Unidos a perfeccionar sus conocimientos y una nueva doctrina va adoptándose en las Fuerzas Militares. La Ley 102 de 1944 fijó en el entonces Jefe de Estado Mayor las funciones de órgano de mando del Gobierno, haciéndolo virtualmente un Comandante General, ya que centralizaba en este cargo las funciones del mando de las Fuerzas Militares. Posteriormente, el Decreto número 835 del 16 de abril de 1951 creó el cargo de Comandante General, asignando las funciones que se habían fijado al Jefe de Estado Mayor. Para la expedición de este decreto se realizó un amplio estudio sobre el sistema de mando conjunto, tal como se practicaba en los Estados Unidos de Norteamérica. Así mismo, a raíz del estallido de la Guerra de Corea, Colombia se hace presente y es así como en el año de 1951 se envía a ultramar al Batallón de Infantería Colombia, así como a varias unidades de la Armada, hasta el año de 1954 en que regresaron al país.

Durante la reorganización de los años 50, y luego de un estudio sobre el sistema de mando conjunto, tal como se practicaba en EE. UU., nació el Comando Ge-

10 Fue una guerra civil de Colombia disputada entre el 17 de octubre de 1899 y el 21 de noviembre de 1902, en un principio entre el Partido Liberal y el gobierno del Partido Nacional en cabeza del presidente Manuel Antonio Sanclemente, quien fue derrocado el 31 de julio de 1900 por José Manuel Marroquín Ricaurte, representante del Partido Conservador, en alianza con el liberal Aquileo Parra; a partir de entonces, y a pesar de dicha alianza, la guerra continuaría entre liberales y conservadores históricos. Esta guerra se caracterizó por un enfrentamiento irregular entre el ejército gubernamental (en un principio nacionalista, después conservador) bien organizado y un ejército de guerrillas liberales mal entrenado y anárquico; La Guerra de los Mil Días (1899-1902)». Fundación Manuel Cepeda Vargas. Consultado el 6 de febrero de 2013, Consultado el día 16 de junio de 2014.

neral de las Fuerzas Militares¹¹, que concentra bajo su mando a las tres armas y se convierte en la entidad de más alto nivel de planeamiento y dirección estratégica para las instituciones castrenses del país.

A partir de los años 60, y en razón del Conflicto armado en Colombia, las Fuerzas Militares han permanecido activas en combate en defensa del Estado colombiano. Dada la complejidad del conflicto, algunas de las operaciones realizadas han dado lugar a controversias profundas, y otras se han convertido en éxitos espectaculares con reconocimiento internacional.

Actualidad

Hacia finales de los años 90, debido a la profundización del conflicto interno, y en particular después del fracaso del proceso de negociación en 1998-2002 durante el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana, las Fuerzas Militares entran en un proceso de reorganización y renovación, que se vio impulsado aún más a través de la Política de seguridad democrática del Presidente Álvaro Uribe entre 2002 y 2008 en combinación con la ayuda de los EE. UU. a través del llamado Plan Colombia que incluyó, entre otras cosas, el aumento del pie de fuerza, la adquisición de nuevos y modernos equipos, entrenamiento y la profesionalización de una parte significativa de las fuerzas.

El resultado de este proceso ha sido el resurgimiento de las FF. MM. como una fuerza armada moderna, bien entrenada y razonablemente bien equipada en términos de lucha contraguerrillera, que ha logrado continuos avances en el conflicto interno y se ha convertido en referente internacional en varias áreas de estrategia y táctica militares en temas relacionados con la lucha contraguerrilla.

La Policía Nacional es un cuerpo armado, permanente, de naturaleza civil a cargo de la nación. Este servicio propende a la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, dando a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo a las autoridades judiciales. Así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y al orden para funcionar adecuadamente.

La Policía Nacional de Colombia es una Institución centenaria que, debido a la complejidad de un entorno cambiante, ha estado a la vanguardia de otros cuerpos de policía del mundo, mediante la consolidación de su doctrina, filosofía y naturaleza civil, que le ha permitido su reconocimiento como ciencia y profesión, además de su posicionamiento a través de un servicio en función de las múltiples demandas relacionadas con la convivencia y seguridad ciudadana, a lo largo de la historia moderna del país.

El Presidente de la República, es el Jefe Superior de la Policía Nacional, ejerciendo su autoridad, por medio del Ministro de Defensa Nacional y el Director Gene-

ral de la Policía Nacional. Desde 1953 está adscrita al Ministerio de Defensa. Está integrada por 167 mil uniformados aproximadamente. Tiene su sede en el Centro Administrativo Nacional (CAN), en Bogotá D. C., que en conjunto con las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) componen lo que se denomina la Fuerza Pública.

Brevísima Historia de la Policía Nacional Colombiana

Le correspondió al doctor Carlos Holguín, en su calidad de designado y encargado de la Presidencia de la República, sancionar la Ley 90 del 7 de noviembre de 1888, mediante la cual se creó un cuerpo de Gendarmería destinado a prestar los servicios de alta Policía Nacional y a desempeñar las comisiones que, en asuntos nacionales, podría confiarle el Gobierno. Otros servicios de policía a nivel Departamental y algunos a nivel Municipal existían en paralelo, a órdenes de sus respectivos gobernadores o alcaldes. Así mismo, sancionó la Ley 23, de octubre de 1890, norma que permitió contratar en Francia los servicios del Comisario Juan María Marcelino Gilibert¹².

El Gobierno Nacional dicta el Decreto número 1000 del 5 de noviembre de 1891, por el cual se organiza un cuerpo de Policía Nacional; norma y fecha, tomados como puntos de referencia para el nacimiento de la Policía Nacional en Colombia. El decreto indicó que desde el momento en que empezara a funcionar el cuerpo de Policía Nacional quedarían eliminados la policía departamental, la policía municipal y el cuerpo de serenos. El reglamento elaborado por el señor Marcelino Gilibert expresa lo siguiente: **“La Policía tiene por misión especial conservar la tranquilidad pública y en consecuencia, le corresponde proteger a las personas y propiedades; hacer efectivos los derechos y garantías que la Constitución o las leyes les reconocen; velar por el cumplimiento de las leyes del país, las órdenes y disposiciones de las autoridades constituidas; prevenir los delitos, faltas y contravenciones y, perseguir y aprehender a los delincuentes y contraventores. La Policía no reconoce privilegios ni distinciones y obliga por tanto a nacionales y extranjeros, salvo las inmunidades reconocidas por la Constitución, las leyes, los tratados públicos y el derecho internacional”**.

Durante el gobierno del General Rafael Reyes, y en cumplimiento de la Ley 43 de 1904, se dispuso el establecimiento de una Comisaría de Policía Judicial, dependiente de la Dirección General de la Policía Nacional, destinada a la investigación de los delitos señalados en dicha norma.

El 4 de noviembre de 1915, la Ley 41 define que: **“La Policía Nacional tiene por objeto primordial conservar la tranquilidad pública en la capital de la República y en cualquier punto donde deba ejercer sus funciones; proteger las personas y propiedades y prestar el auxilio que reclamen la ejecución de las leyes y las decisiones del poder judicial”**.

El cuerpo de Policía Nacional se distribuye en tres grupos, así: el primero destinado a la vigilancia y seguridad; el segundo, a una Guardia Civil de Gendarmería, encargada de custodiar correos, colonias penales y la conducción de reos, entre otras tareas, y el tercero, con funciones de Policía Judicial.

Por Decreto número 1143 de julio 3 de 1916, durante el Gobierno de José Vicente Concha, se contrata la primera misión española, integrada por instructores

¹¹ es la entidad de más alto nivel de planeamiento y dirección estratégica para las instituciones castrenses del país. Bajo su égida y faro están el Ejército Nacional de Colombia, la Armada de la República de Colombia y la Fuerza Aérea Colombiana. De sus dependencias emanan las directrices y las políticas de mando para los soldados de tierra, de mar y de aire, en estricto y cabal cumplimiento de la misión prevista en el artículo 217 de nuestra Constitución Nacional. “Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”, reza en uno de sus apartes nuestra Carta Magna al hacer referencia específica al rol de las instituciones armadas colombianas.

¹² Militar francés fundador de la Policía Nacional de Colombia el 5 de noviembre de 1891; http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Mar%C3%ADa_Marcelino_Gilibert; Consultado el día 16 de junio de 2014.

pertenecientes a la Guardia Civil de España, quienes llegaron al país con el propósito de establecer un servicio similar al de la Policía y Guardia Civil, dejando como legado nuevos métodos de investigación criminal para la formación de detectives.

En 1924 se crea la Escuela de Investigación Criminal para la capacitación de personal en esta rama del conocimiento policial. Por su parte, el 7 de julio de 1937, el Gobierno expide el Decreto número 1277 que crea la Escuela General Santander, la cual comienza a funcionar a partir del año 1940 como Instituto de Formación General para todos los Policías. En 1929 fueron contratados con el Gobierno Argentino los servicios del doctor Enrique Medina Artola, para asistir a la Policía colombiana en la capacitación de técnicos en dactiloscopia; la labor quedó consignada con la implantación, en nuestro medio, del sistema dactiloscópico ideado por el profesor Juan Vucetich¹³, el cual reemplazó el antropométrico¹⁴.

En 1939 se contratan los servicios de la primera misión norteamericana de policía, presidida por el señor Edgar K. Thompson, funcionario del FBI¹⁵, como aporte al desarrollo de la investigación criminal. Con el Decreto número 0446 del 14 de febrero de 1950 es creada la Escuela Gonzalo Jiménez de Quesada con el propósito de formar los mandos medios de la Policía Nacional.

Durante los sucesos del Bogotazo¹⁶ del 9 de abril de 1948, la guarnición de la Policía Nacional de Bogotá se sublevó y se unió a la fracasada revuelta. Por tales hechos, fue decretada la liquidación de la institución y sus responsabilidades asumidas por aquellos servicios departamentales y municipales, y por las Fuerzas Militares. La Policía Nacional sería refundada en 1950, durante el gobierno de Laureano Gómez bajo tutela del Ejército Nacional. Su actual escudo, estructura piramidal de inspiración militar y lema, provienen de esas circunstancias. Precisamente el lema “Dios y Patria” hace eco del lema Laureanista “Dios y Bolívar”.

Ulteriormente, durante el mandato Presidencial del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, se dictó el Decreto número 1814 del 13 de junio de 1953 que en su artículo 2° preceptúa: “*Las Fuerzas Armadas comprenden: el Comando General de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y las Fuerzas de Policía*”.

Así mismo, el artículo 3° indica: “*La Policía Nacional pasará, desde la fecha de expedición de este decreto, a formar parte activa del Ministerio de Guerra como el cuarto componente del Comando General de las Fuerzas Armadas, con presupuesto y organización propios, y prestará los servicios que por ley le corresponde*”.

A partir de ese decreto se inició la fusión de las diferentes policías municipales y departamentales a la Policía Nacional, con el objeto de contar con una única institución Policial uniformada a nivel nacional. El proceso estuvo completo para el momento en que la Junta Militar de 1957 inició la transición de nuevo hacia la democracia. El Brigadier General del Ejército Deogracias Fonseca Espinosa, en tanto Comandante de la recién redundada Policía Nacional, hizo parte de la Junta en calidad de copresidente. Con la reorganización del Ministerio de Guerra el 18 de julio de 1960, la Policía salió de su condición de “Cuarta Fuerza Armada” para ganar mayor autonomía en aras de sus funciones policiales, subordinada al Ministerio de Defensa pero no al Comando General de las Fuerzas Militares. Se le definió como: “Institución de carácter civil, con régimen y disciplina especiales”. Desde esta fecha hasta nuestros días, la Institución ha permanecido supeditada al Ministro de la Defensa Nacional, aunque con un aparato burocrático paralelo al del Ministerio de Defensa, lo que le otorga un nivel de independencia respecto a la fuerte influencia de militares en el Ministerio.

Sin embargo, la continuidad de la Policía Nacional en el Ministerio de Defensa, bajo la Dirección de un oficial superior del Ejército, facilitó que esta Institución, en medio del ascenso de las doctrinas de seguridad nacional, en las décadas 60 y 70, quedara más allá de la adscripción, subordinada funcionalmente a este Ministerio. En este sentido, la protección de la sociedad quedó supeditada a la defensa del orden constitucional, lo cual desdibuja su función esencial como institución policial.

En 1966, a través del Decreto número 1667, la Policía asume funciones de Policía Judicial como órgano auxiliar de la Rama Jurisdiccional del Poder Público. La necesidad de que la Policía retomara sus funciones, en concordancia con su naturaleza civil, volverá a sucederse en medio de las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, cuando se presentaron los proyectos en los cuales se proponía la desmilitarización de la Policía Nacional y la creación de normas claras dirigidas a impedir que el manejo de la convivencia fuese patrimonio exclusivo de un “establecimiento castrense, aislado de la ciudadanía”.

De acuerdo con lo anterior, la redacción del artículo 218 de la Constitución de 1991, “**estuvo determinada por la voluntad constituyente de reconducir la Policía a sus cauces tradicionales de civilidad y apoyo a la vida cotidiana del ciudadano. El inciso 1° del artículo 218, le asigna a la ley la tarea de organizar el cuerpo de policía. En su inciso segundo, se indica la naturaleza y la finalidad de la policía. En cuanto a lo primero, se define como ‘cuerpo armado permanente de naturaleza civil’. En relación con el fin primordial, el texto constitucional lo señala, como ‘el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas’, aparte del aseguramiento de la paz para los habi-**

13 Iván Vučetić (isla de Hvar, actual Croacia, 20 de julio de 1858 - Dolores, provincia de Buenos Aires, Argentina, 25 de enero de 1925), nacionalizado argentino con el nombre de Juan Vucetich Kovacevich, desarrolló y puso por primera vez en práctica un sistema eficaz de identificación de personas por sus huellas digitales.

14 Antropometría: (Del Idioma griego ἄνθρωπος hombre, humano; y μέτρον: medida, lo que viene a significar “la medida del hombre”), es la sub-rama de la antropología biológica o física que estudia las medidas del hombre que mide lo que son las medidas del cuerpo del hombre y las estudia referentemente sin ningún tipo de porcentaje de error mínimo, ya que las medidas han de ser exactas a la par que se tomen. Se refiere al estudio de las dimensiones y medidas humanas con el propósito de valorar los cambios físicos del hombre y las diferencias entre sus razas y sub-razas.

15 Oficina Federal de Investigación o el Buró Federal de Investigación (en inglés: *Federal Bureau of Investigation*, FBI) es la principal rama de investigación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos; “La Oficina del FBI en Los Ángeles.” Oficina Federal de Investigación. Consultado el 14 de junio de 2014.

16 Episodio de violentas protestas, desórdenes y represión en el centro de Bogotá, la capital de Colombia, el 9 de abril de 1948, que siguieron al asesinato de Jorge Eliécer Gaitán. Se considera como uno de los primeros actos urbanos de la época conocida como La Violencia y es uno de los hechos más relevantes del siglo XX en la historia de Colombia. Los desórdenes se extendieron a otras ciudades y regiones del país pero con menos intensidad; Consultado el día 16 de junio de 2014. https://www.icesi.edu.co/revista_cs/images/stories/revistaCS4/articulos/03%20Charry%20Joya.pdf

tantes de Colombia. Naturaleza y fin, esencia y objetivo se encuentran estrechamente vinculados, de tal manera que la consecución de lo segundo no puede lograrse en ausencia de lo primero y el logro de este no basta para la realización de aquel¹⁷.

De esta forma, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia adoptó la figura del Estado Social y Democrático de Derecho, y para su mantenimiento requiere de un cuerpo de policía con las más altas calidades humanas y una gran profesionalización de sus integrantes, que le permita cumplir su misión constitucional de preservar la convivencia pacífica en sus condiciones de seguridad, salubridad, moralidad y tranquilidad, para brindar a los ciudadanos el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

El 9 de abril de 1948, la Policía (con tendencia Liberal) con ocasión de la muerte del Caudillo Jorge Eliécer Gaitán, se subleva y estimula la revuelta contra el Gobierno Conservador de Ospina Pérez; se enfrenta al Ejército y participa en el destrozamiento de Bogotá. La Policía Nacional fue disuelta en su totalidad. Ante la persecución del Ejército (de tendencia conservadora) contra los policías, que distribuyeron armas entre la población, algunos ex-policías se desplazaron, unos hacia el Tolima y otros hacia los Llanos Orientales, comenzando a organizar grupos de guerrilla liberal contra el Gobierno Conservador. A mediados del año, se organizaron algunos Batallones de Policía Militar, dirigidos por Oficiales del Ejército, muchos de los cuales habían participado en el Golpe de Pasto. Su carácter fue militar con total inclinación política al Conservatismo. En los departamentos y los municipios funcionaban policías locales, todas con carácter político. La Policía enfrentó en varias regiones del país, fuertes enfrentamientos contra las Guerrillas Liberales, dándose lugar a un estado de severa violencia rural. La Policía trabajó hombro a hombro con el Ejército para tratar de dominar la insurgencia que cada día era más numerosa.

El 13 de junio de 1953, al asumir el poder el General Gustavo Rojas Pinilla¹⁷, incorporó a la Policía como cuarto componente de las Fuerzas Armadas y automáticamente cesó el carácter político de esta Fuerza y se enarbó a organizarse exclusivamente nacional, tomó el carácter de apolítica y dio rienda suelta a su fortalecimiento como cuerpo técnico con un sentido de alto profesionalismo. En 1953 mediante el Decreto número 1814 del 10 de julio, se incorporó la Policía al Ministerio de Guerra, como Cuarto Componente del Comando General de las Fuerzas Militares, adquiriendo carácter de militar, cobijando a los miembros de la Institución Policial con el fuero penal militar, siendo Presidente de la República el señor General Gustavo Rojas Pinilla. Desde el 1° de enero de 1960 la Nación asume a su cargo el sostenimiento, dotación y pago de los sueldos de la Policía en todo el territorio de la República; en cumplimiento a la Ley 193 del 30 de diciembre de 1959; de este modo terminando su proceso de nacionalización. Desde 1991 la Constitución Política de Colombia, definió la Policía Nacional como un cuerpo armado de naturaleza civil, suprimiéndola del Comando General de las Fuerzas Militares; está adscrita al Ministerio de la Defensa, según Ley 62 del 12 de agosto de 1993.

Naturaleza

En reiterados pronunciamientos de los altos tribunales colombianos se ha aceptado que la existencia de agentes internos de violencia organizada, de grupos armados que operan contra el Estado, grupos armados ilegales como son: (los grupos paramilitares, las guerrillas de las Farc y el ELN) desnaturaliza la Policía, desestabiliza la diferencia entre lo policial y lo militar;

dando lugar a una zona gris o fronteriza, entre lo civil y lo militar. Esto ha forzado a la Policía Nacional el amparo de armas y actitudes, propias de la táctica militar, para poder cumplir sus objetivos ante la perturbación del orden público interno; pero sin desconocer límites impuestos por la jurisprudencia¹⁸.

A manera de Síntesis y Común Denominador

De manera coordinada, y ahondando en su teleología, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, son las instituciones llamadas Constitucionalmente a mantener la seguridad en el territorio nacional. En este sentido, los artículos 216, 117 y 218 de la Constitución Política establecen que a las Fuerzas Militares les corresponde la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mientras que la Policía debe mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y asegurar que los ciudadanos y no ciudadanos que habitan en nuestro país convivan en paz.

Los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares tienen un fuero especial de carácter penal conforme al cual deben ser juzgados por cortes marciales o tribunales militares cuando cometan delitos en servicio activo o en relación con el mismo servicio. El Constituyente de 1991 fue consciente de la “zona gris” a la que ha hecho alusión la Corte, que sitúa a la Policía Nacional en los límites entre lo militar y lo civil¹⁹.

Pues bien, luego de las anteriores aproximaciones, centrados en el marco del conflicto interno colombiano, sin soslayar los avances en la consecución de la paz en los que el Gobierno nacional ha vertido sus esfuerzos, bajo la decidida y tesonera decisión del Presidente de la República, excelentísimo doctor Juan Manuel Santos Calderón, que en su búsqueda ha arriesgado absolutamente todo; ponemos de relieve que todos los colombianos de una u otra forma hemos sido tocados por la violencia que genera este flagelo (conflicto armado interno¹⁹), ya sea porque de manera directa ha significado la pérdida de innumerables vidas humanas o porque se ha traducido en una importante talanquera para el desarrollo de nuestro país. Con todo, indudablemente, es lo cierto que nuestras fuerzas armadas, mujeres y hombres, absolutamente comprometidas, son los que han puesto la mayor cuota al servir con abnegación y valentía a nuestra patria y al fortalecimiento de nuestras instituciones, siendo pilar cohesionador de la so-

18 Sentencia C-435 de 2013: (1) respetar el principio de legalidad; (2) asegurar el orden público sin interferir con el ámbito privado de los ciudadanos; (3) tomar las medidas necesarias y eficaces para cumplir con su tarea y utilizar la fuerza únicamente cuando sea indispensable, de acuerdo con el artículo 3° del “Código de conducta para funcionarios encargados de aplicar la ley”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 169/34 del 17 de diciembre de 1979; (4) adoptar medidas proporcionales y razonables en relación con las circunstancias y el fin perseguido; (5) el poder de policía es inversamente proporcional con el valor constitucional de las libertades afectadas; (6) debe ejercerse para preservar el orden público en beneficio de las libertades y derechos ciudadanos y no puede traducirse en una limitación absoluta de los mismos; (7) no puede llevar a discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la sociedad; (8) la policía debe obrar contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejercite legalmente sus derechos.

19 son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre fuerzas armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima. Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008; Consultado el 20 de mayo de 2014.

ciudad, pese a los inúmeros conglomerados que conforman el elemento humano de nuestro Estado; y en ese orden, es racional y absolutamente avenido al derecho a la igualdad, que estos patriotas sean compensados de forma coherente con nuestra Constitución, subreglas jurisprudenciales, leyes vigentes y por supuesto que estas compensaciones sean palpables y acordes a los sacrificios.

El recrudescimiento del conflicto, el surgimiento de nuevas amenazas para el Estado Social de Derecho y la búsqueda incesante de la paz, son circunstancias que indefectiblemente nos orientan a rodear a nuestra fuerza pública en pro de retribuir en una minúscula parte los sacrificios más ejemplares, esos que todo el pueblo colombiano conoce, el mundo destaca, pues se han sufrido pérdidas de vidas, mutilaciones físicas y psicológicas, rupturas familiares, todo en pos de contribuir al logro de la anhelada paz, tranquilidad, armonía, fuente para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2° de la Constitución.

En la búsqueda de un modelo adecuado, destinado a compensar los horrores que el conflicto y el desempeño en la labor castrense y policial han dejado a las mujeres y hombres que integran la Fuerza Pública, así como a sus familias, nos remitiremos a clasificación generalmente aceptada en los distintos sistemas de estímulos e incentivos genéricos²⁰, siendo propósito adentrarnos en una argumentación que sustente el objetivo perseguido por esta iniciativa legislativa. A saber:

Incentivos en sentido lato

Incentivos Pecuniarios: Reconocimientos económicos dirigidos a estimular equipos de trabajo y a reforzar comportamientos destacados con desempeños productivos en niveles de excelencia, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones separadamente consideradas, que impacten necesariamente el entorno familiar del integrante de la fuerza pública.

Incentivos no pecuniarios: Reconocimientos flexibles no económicos, dirigidos a destacar, mantener e incrementar los desempeños y comportamientos sobresalientes a nivel individual o de equipos de trabajo, que se reflejen primeramente en la familia, la comunidad y mancomunadamente estimulen el sentido de pertenencia a la institución.

Estímulos para la calidad de vida laboral: Están constituidos por programas orientados a promover condiciones favorables al buen desempeño, a través de actividades de manejo de tiempo libre, recreación, deporte, cultura y sobre todo educación.

A partir de esta clasificación, que comprende las intenciones de esta iniciativa legislativa, descenderemos de manera concisa en los incentivos que a continuación se esbozan:

Incentivos a Establecer

1. Disminución en el tiempo de servicio para acceder a vivienda militar y de policía de 14 a 10 años: Debido a la esperanza de vida, estipulada por el DANE^{21 22}, el cual se sitúa en 70.95 años para los

hombres y 77.10 para las mujeres, ello sin contar con que los miembros de la fuerza pública cuentan con un riesgo adicional por la naturaleza misma de su trabajo, lo que redundaría en una disminución ostensible de su expectativa de vida, resulta ser ponderado hacer una disminución en el requisito de tiempo de servicio para obtener a vivienda militar, el cual sería –con esta nueva ley– de 10 años, es apenas razonable esta disminución por las razones apuntadas arriba. Es que los miembros de la Fuerza Pública no solo se ven en peligro cuando operan, sino por la simple condición de ser Fuerzas del Estado, pues siendo su enemigo invisible, cualquier episodio puede ser detonante para la agresión.

2. Complementario al inmediatamente anterior; se contempla un subsidio de 80 millones de pesos para patrulleros y soldados profesionales. A los suboficiales de 100 millones y oficiales de 200 millones para la obtención de Vivienda: Es un aporte estatal en dinero entregado por una sola vez al miembro de la Fuerza Pública beneficiario, para efectos de dar calidad de vida a su hogar, que no se restituye y que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. Se precisa que para definir la norma el monto se llevará a su equivalente en salarios mínimos.

3. Se crearán créditos flexibles para vivienda ante las distintas entidades bancarias, sin necesidad de codeudor y/o fiador para los uniformados: Como medida complementaria y necesaria de las 2 reformas anteriores, pretendemos facilitar en lo posible la vida crediticia de los agentes de la Fuerza Pública, puesto que en muchas, si no todas las ocasiones, se erige como obstáculo infranqueable el conseguir garantías personales y/o reales para crédito de vivienda, lo que tristemente se traduce en la imposibilidad de acceder a estos créditos. Además, el sector bancario, que para el primer trimestre del año inmediatamente anterior facturó ganancias alrededor de los 2.3 billones de pesos²³, está en condiciones de facilitar crédito sin que esto suponga un riesgo importante de no recuperar el dinero invertido en facilitar créditos a los miembros de la fuerza pública. Por demás, el contar con la Fuerza Pública es lo que les permite facturar, obtener dividendos, pues son las que ofrecen seguridad al banquero, al inversionista y por supuesto al ciudadano.

4. Los miembros de la Fuerza Pública -militares y policías- en ejercicio al derecho a vacaciones, licencias o permisos, no se verán descontados los días por razones de primas: Al observar con detenimiento y comparar esta situación con otros empleos del Estado, por ejemplo los miembros de la Rama Judicial, no encontramos razón alguna que justifique la diferenciación en cuanto al descuento de los días, por ello nos remitimos al principio de igualdad, anteriormente aludido en este documento.

5. Así mismo, plantea un incremento paulatino y sostenido del salario anual del 5% por encima de la inflación que se establezca cada año: El salario mínimo como “el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural”, mandato que está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 53 de la Carta que consagra como uno de los principios mínimos fundamentales en materia laboral

quiere decir que se sitúa aproximadamente en la parte media del ranking de países por esperanza de vida.

Si miramos la evolución de la Esperanza de Vida en Colombia en los últimos años, vemos que ha subido respecto a 2011 en el que fue de 73,57 años, al igual de lo que ocurre respecto a 2002, en el que estaba en 71,52 años.

²³ <http://www.portafolio.co/negocios/ganancias-los-bancos>; Consultado el día 17 de junio de 2014.

²⁰ Genéricos porque están diseñados para favorecer a los integrantes de la Fuerza Pública en general.

²¹ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), es la entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

²² En 2012 la esperanza de vida en Colombia subió hasta llegar a 73,78 años. Ese año la esperanza de vida de las mujeres fue de 77,53 años, mayor que la de los hombres que fue de 70,20 años.

Colombia mantiene el puesto 82 en el ranking de los 180 países de los que publicamos la Esperanza de vida. Esto

el de la “remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo”²⁴, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública amerita una visión amplia, generosa, que implique el aumento de 5 por ciento por encima de la inflación anual al consumidor, inflación sin alimentos; que para el mes de mayo hogañ fue de 3%.

6. Los ascensos serán obligatorios, siempre que se cumplan las condiciones de tiempo y requisitos. Funcionarios que no cumplan con esta norma, se someterán a sanciones estipuladas en esta misma iniciativa legislativa: El conjunto normativo vigente referida al asunto de los ascensos, concentra en sí, la mención a las jerarquías, clasificación, ingreso al escalafón, procesos de formación y el tiempo estipulado para dichos ascensos, todo ello en el marco del Régimen Especial de Carrera de Fuerzas Militares y Policía Nacional²⁵. Para el ingreso al escalafón de los Miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se realizan a partir de un grado determinado; así las cosas: en el ejército, los oficiales lo hacen en la categoría de subtenientes, al igual que en la Infantería de Marina y en la Fuerza Aérea, mientras que en la Armada lo hacen a partir del grado de teniente. Luego entonces, el ingreso en la carrera militar –primer grado del escalafón– supone el ingreso por el término de un año, interregno que comprende un periodo de prueba, una vez superado este lapso se inicia un periodo mínimo de servicios en cada grado, requisito que se establece para ascender al grado inmediatamente superior, este lapso es el que se pretende regular avenido al derecho de igualdad en el presente proyecto de cuerpo normativo.

7. Al cumplir dos años en alguna unidad militar o de Policía, siempre que el orden público lo permita, podrán solicitar traslado a sitios cercanos al núcleo familiar: Esta prerrogativa a los miembros de la Fuerza Pública se configura como un elemento conciliador de las obligaciones que como miembros de la fuerza pública pesan sobre la o el uniformado y el valor capital del núcleo fundamental de la sociedad –Familia–, como unidad que implica la cercanía e interacción de sus miembros, al poner en consideración el traslado por razones de cohesión, teniendo en cuenta la disponibilidad de efectivos, entre otros argumentos.

(Se revive un subsidio familiar del que gozaban todos los miembros de las Fuerzas Militares, que beneficiará a las esposas e hijos de los mismos).

En síntesis, este proyecto de ley logrará un verdadero estímulo, para quienes ejercen la misión encomendada por nuestra Constitución de asegurarnos tranquilidad ciudadana, redundará en la recuperación de territorios en los que el Estado no hacía presencia debido a los estragos que ha ocasionado el conflicto armado interno, poniendo de relieve que en las zonas donde aún no se han podido conjurar los efectos adversos del conflicto, recrudeciéndolo y haciendo normales las excepcionales situaciones críticas de inseguridad, es donde más responsabilidad le asiste a la Fuerza Pública, es también donde más riesgos se ciñen sobre sus vidas, integridad personal y por ende sobre sus familias y patrimonio, puesto que suponen un mayor esfuerzo, deben ser hartamente compensados por el Estado, y en ese orden de ideas, la voluntad del Congreso debe orientarse hacia la búsqueda de mejores condiciones para que los objetivos de los miembros de la Fuerza Pública, repercutan en macro beneficios para los habitantes del territorio nacional.

Luego entonces, en virtud de la Configuración Legislativa, me permito proponer incentivos para quienes

soportan un alto grado de responsabilidad que implica riesgos sobre su vida, integridad física y familia, entre otros, en el ejercicio del cabal cumplimiento de la misión encomendada por la Carta política y con total consonancia con principios como la igualdad, pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

En estos términos dejo expuestos los argumentos que soportan la necesaria iniciativa de consagrar beneficios a los miembros de la Fuerza Pública, para que sean evaluados en esta honorable Corporación, Congreso de la República.

De los honorables congresistas,


Yahir Fernando Acuña Cardales

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial

Comunidades Negras

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 18 de junio del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 211, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Yahir Fernando Acuña Cardales*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2014
CÁMARA

por la cual se regula el precio de los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Insumos Agropecuarios.* Para efectos de la presente se entiende por insumo agropecuario todo producto natural, sintético o biológico, o de origen biotecnológico o químico utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 101 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso el Gobierno Nacional ejercerá control directo sobre los precios de todo insumo agropecuario de tal forma que se garantice un precio de venta adecuado para la rentabilidad de la producción agropecuaria y que NO supere el promedio de precios de los países de Latinoamérica.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que realice las modificaciones tributarias correspondientes para dar cumplimiento al artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con Colciencias creará las líneas de investigación necesarias para la producción nacional de insumos agrícolas, responsables ambientalmente y a bajo precio.

24 Sentencia C-781 de 2003.

25 Sentencia C-757 de 2001.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El presente proyecto de ley es iniciativa del Representante a la Cámara por Boyacá Carlos Andrés Amaya y pretende dar una solución real a la crisis que está atravesando el sector rural y más específicamente el sector agrario en Colombia, ya que se ha llegado al extremo en el cual la actividad no está siendo económicamente rentable y según lo reportan los productores agrícolas una de las principales razones son los altos precios en los insumos agrícolas.

Fundamentos legales

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 65 que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras, por esta razón se hace necesario dar prioridad al desarrollo normativo que permita un control a los precios de los insumos agrícolas y de esta forma proteger el sector que produce los alimentos en Colombia.

Por otro lado los artículos 114 y 150 de la Constitución Política de Colombia establecen la facultad al Congreso de la República para expedir leyes en diferentes materias entre las cuales se encuentra la modificación de leyes y la modificación de tarifas y/o aduanas.

La Ley 101 de 1993 que es la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en su artículo 6 desarrolla el artículo 65 de la Constitución donde expresa que las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

Justificación

Colombia en los últimos años ha ejecutado, en gran medida, la apertura económica firmando tratados de libre comercio con diferentes Estados, especialmente con grandes potencias como lo son los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea, tratados en los cuales se ha desconocido la capacidad del país para su seguridad alimentaria y se han abierto las puertas para que países en los cuales se cuentan con bajos costos de producción agrícola traigan sus productos sin aranceles lo cual deja en una notable desventaja de mercado a los productores agrícolas colombianos.

Una muestra de estos efectos son los recientes paros agrarios que evidencian el alto impacto de los altos insumos en el precio final de sus productos.

Según el documento Conpes 3577 de 2009 dependiendo del tipo de producto agrícola se genera un mayor impacto de los precios de los insumos agrícolas en

el costo final de producción como se presenta a continuación:

Tabla 1. Participación de los Fertilizantes en el Costo Total de Producción (2008)

Cultivo	Part. (%)
Plátano	51 - 61
Maíz blanco Mecanizado	21 - 28
Algodón	21 - 27
Arroz riego	21 - 23
Arroz secoano	19 - 21
Cebolla bulbo	18 - 19
Papa	17 - 20
Café tradicional	17 - 33
Café tecnificado	16 - 39
Cacao	15 - 25
Uchuva	14 - 21
Maíz amarillo mecanizado	13 - 18
Palma de aceite	11 - 29
Caña de azúcar	12 - 22
Plátano exportación	12 - 16
Caucho	10 - 33
Sorgo	28
Pastos	4 - 7

Fuente: CCI - Servicio de Información Agropecuaria - Banco Agrario

Como se observa existen productos los cuales incluso más del 50% de su costo de producción se encuentra representado en los costos de insumos agrícolas.

Según un estudio realizado por la SAC (Sociedad de Agricultores de Colombia) titulado "Agricultura y competitividad: una comparación de lo esencial", Colombia paga por kilogramo de fertilizante 0,74 dólares mientras que su más cercano competidor agrícola y vecino como es Ecuador paga 0,39 dólares; Costa Rica 0,38 dólares y Brasil 0,31 dólares por kilogramo. "Este alto margen se da a pesar de que Colombia tiene en su territorio a grandes importadores de insumos básicos para la producción y distribución de fertilizantes", precisa el informe.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 18 de junio de 2014 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 212 con su correspondiente exposición de motivos. Por el honorable Representante *Carlos Andrés Amaya Rodríguez*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY

NÚMERO 144 DE 2013 CÁMARA

por la cual se crean las becas-crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública, se modifica la Ley 21 de 1982 y la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase un Programa de Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior para los mejores estudiantes en las pruebas Saber 11 que tengan los menores puntajes del Sisbén III, con el objeto de apoyar a los estudiantes más vulnerables con mérito académico.

El Programa de Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior que trata el presente artículo tendrá cobertura en los niveles académicos Técnico, Tecnológico y Profesional.

Artículo 2°. *Operadores.* Los operadores y administradores de las Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior, determinadas en esta ley, serán el Icetex y las Cajas de Compensación Familiar. Según corresponda a la fuente de financiación prevista en el artículo 3° de la presente ley.

Artículo 3°. *Fuentes de financiación.* Constituirán fuentes de financiación de las becas-crédito determinadas en la presente ley, las siguientes:

a) De los aportes recaudados anualmente por las Cajas por concepto de subsidio familiar, lo correspondiente al equivalente a la cuarta parte de lo destinado en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 21 de 1982, que se apropia para las obras y programas sociales;

b) El 0,6, de la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), que trata el artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, el cual a partir de la vigencia de la presente ley, se destinará a financiar el Programa de Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante;

c) Los rendimientos financieros, reembolsos, y/o intereses que se produzcan por la administración de los recursos del presente programa;

d) Otras asignaciones que se reciban a cualquier título, provenientes de entidades públicas o privadas del orden nacional o territorial.

Parágrafo 1°. El plan de beneficios a los estudiantes de que trata la presente ley está compuesto por una Beca-Crédito de carácter condonable, que cubrirá el costo de la matrícula en Instituciones Públicas de Educación Superior Pública, y por un apoyo para el sostenimiento del estudiante, equivalente a \$682.000.00 por semestre académico.

Los valores de que trata el presente parágrafo se incrementarán anualmente en la misma proporción en que se haga el ajuste al salario mínimo legal por parte del Gobierno Nacional.

Parágrafo 2°. El plan de beneficios tendrá una duración máxima de cinco años.

Parágrafo 3°. Las Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante para la educación superior pública, que asignen los operadores, será por el total de los estudios que curse el beneficiario, deberán ser depositados en una cuenta-fondo especial que creará cada

uno de los operadores, donde se definirá el nombre del beneficiario y el valor de la beca asignada.

Los recursos que en virtud de la presente ley correspondan a los operados y administrados por las Cajas de Compensación Familiar, se destinarán a apoyar al Programa de Becas-Créditos y apoyo al sostenimiento de estudiantes que tengan la condición de trabajadores o hijos de los trabajadores afiliados a las Cajas de Compensación Familiar, cuyas familias no devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y tengan las mejores calificaciones en las pruebas Saber 11.

Los recursos de la cuenta-fondo especiales, deben producir rendimientos financieros y/o intereses, los cuales tendrán como destinación las Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior.

Artículo 4°. El Programa de Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior que se crea por la presente ley, tendrá cobertura nacional y beneficiará a los mejores estudiantes de los diferentes departamentos del país, en proporción directa a la participación que tengan respecto del total de bachilleres egresados en cada año.

El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se distribuirán las Becas-Crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones Públicas de Educación Superior en los términos de la presente ley.

Para generar equidad regional, el Gobierno Nacional podrá disponer hasta de un 15% de los recursos anuales que se destinen al programa, para apoyar de manera adicional a los departamentos de menores ingresos y coberturas en educación superior pública.

Artículo 5°. Los beneficiarios de las becas que asignen los operadores, no podrán perder semestres y deberán tener un promedio mínimo en sus notas de tres cinco por semestre cursado.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones mediante los cuales los estudiantes que terminen satisfactoriamente sus estudios puedan acceder a la condonación de las obligaciones financieras que tengan pendientes en virtud de este programa. De la misma manera regulará lo correspondiente a quienes deban reembolsar los recursos entregados por no cumplir con los propósitos aquí establecidos.

Artículo 6°. Modificase el numeral 3 del artículo 62 de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:

“3. Becas y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones de Educación Superior públicas; Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca.

La asignación de las Becas y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones de Educación Superior Públicas, administradas y operadas por las Cajas de Compensación Familiar, será reglamentada por el Gobierno Nacional”.

Artículo 7°. A partir de la promulgación de la presente ley, el artículo 23 de la Ley 1607 de 2012, quedará así:

“**Artículo 23. Tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad.** La Tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, será del nueve por ciento (9%)”.

Artículo 8°. El artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, a partir de la promulgación de la presente ley, quedará así:

“**Artículo 24. Destinación específica.** El Gobierno Nacional implementará el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y, en todo caso, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) de que trata el artículo 20 de la presente ley, se destinará a la financiación de los programas de inversión social orientada prioritariamente a beneficiar a la población usuaria más necesitada, y que estén a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de las universidades públicas y del Icetex.

El Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), se destinará en la forma aquí señalada, a la financiación del Sistema de Seguridad Social en Salud en inversión social, garantizando el monto equivalente al que aportaban los empleadores a título de contribución parafiscal, para los mismos fines, por cada empleado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Los recursos que financian el Sistema de Seguridad Social en Salud, se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y serán transferidos mensualmente al Fosyga, entendiéndose así ejecutados.

Del nueve por ciento (9%) de la tarifa del impuesto al que se refiere el artículo 21 de la presente ley, 2.2 puntos se destinarán al ICBF; 1.4 puntos al Sena, 4.4 puntos al Sistema de Seguridad Social en Salud; 0.4 a las instituciones de educación superior públicas y el 0.6 al Icetex con destino a becas para la educación superior pública (técnica, tecnológica y universitaria).

Parágrafo 1°. Tendrán esta misma destinación los recursos recaudados por concepto de intereses por la mora en el pago del CREE y las sanciones a que hayan lugar, en los términos previstos en esta ley.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, tanto el ICBF como el Sena y las instituciones de educación superior públicas, conservarán su autonomía administrativa y funcional.

Los recursos para las instituciones de Educación Superior Públicas y el Icetex, serán presupuestados en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y transferidos a las entidades ejecutoras. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para la asignación y distribución de estos recursos.

Los recursos para las Instituciones de Educación Superior Públicas, serán para ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad educativa”.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
Ponente

JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Ponente

LUIS ANTONIO SERRANO MORALES
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., junio 20 de 2014

En Sesión Plenaria del día 19 de junio de 2014, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 144 de 2013 Cámara, por la cual se crean las becas-crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública, se modifica la Ley 21 de 1982 y la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en las Actas de Sesión Plenaria número 282 de junio 19 de 2014, previo su anuncio el día 18 de junio de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 281.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 323 - viernes 27 de junio de 2014

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
proyecto de ley número 205 de 2014 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la Nacionalización de la vía Cornejo, Puente-Gómez, Gramalote, Cáchira y la Esperanza (Norte de Santander).....	1
Proyecto de ley número 211 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establecen Incentivos a los Miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en aras de compensar los ingentes esfuerzos que estos realizan en el Marco del Conflicto Armado Interno Colombiano.....	2
Proyecto de ley número 212 de 2014 Cámara, por la cual se regula el precio de los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones.....	9

TEXTO DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria Cámara al proyecto de ley número 144 de 2013 Cámara, por la cual se crean las becas-crédito y apoyo al sostenimiento del estudiante en Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública, se modifica la Ley 21 de 1982 y la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.....	11
--	----